

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 10 de febrero de 2021. Paso al Despacho de la señora Juez, la demanda de sucesión intestada presentada por la doctora BEALIS BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial del señor JUAN FRANCISCO PATRON MARTINEZ, contra los herederos del causante JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, el cual está pendiente de impartir aprobación de la partición. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JUAN JOSE PATRON MARTINEZ
CAUSANTE: JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2018-00103-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a proferir la sentencia que pondrá fin a la primera instancia del proceso de sucesión del causante JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, quien se identificaban con la cédula de ciudadanía N° 1.579.053.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.579.053, reconociendo como heredero a su hijo JUAN JOSE PATRON MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.979.665; se ordenó citar a la heredera conocida, señora GLADYS ISABEL RUBIO ORTIZ, conforme lo dispuesto en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, y se dispuso emplazar a los herederos indeterminados. (folios 31-32).

Posteriormente, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 143-22420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de propiedad del causante señor JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO.

Se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 26 de septiembre de 2021, impartíendosele APROBACION (folio 117) al presentado; y, en esa misma audiencia, se designó partidora a la abogada BEALIS BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ. (folio 163).

Mediante auto del día 27 de octubre de 2020 se reconoció como herederos del causante JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, a los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO y JOSE VICENTE PATRON RUBIO, en calidad de hijos del causante, también se reconoció al abogado WEIMAR CAVADIA HERNANDEZ como apoderado judicial de los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO y JOSE VICENTE PATRON RUBIO.

El 14 de diciembre de 2020, la partidora doctora BELAIS BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ presentó el trabajo de partición; y, el día 27 de enero del cursante año, se recibió memorial suscrito por la partidora designada, por el apoderado de los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO y JOSE VICENTE PATRON RUBIO, doctor WEIMAR CAVADIA HERNANDDZ, así como por la

Curadora Ad Litem de los Herederos indeterminados, solicitando se impartiera aprobación del trabajo de partición presentado el día 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Atendiendo los antecedentes expuestos, corresponde al Juzgado determinar si aprueba o no, el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de los asignatarios.

2. Tesis del Juzgado: La partición debe ser aprobada por estar conforme a derecho.

De conformidad con el artículo 509 numeral 1° del C.G.P., “*El Juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan...*”, condición que se cumple, de conformidad al escrito presentado por las partes, por lo que se dictará sentencia inapelable aprobatoria de la partición.

En el caso concreto, se recibió memorial suscrito por la partidora designada, por el apoderado de los señores MONICA ISABEL PATRON RUBIO, FRANCISCO JAVIER PATRON RUBIO y JOSE VICENTE PATRON RUBIO, doctor WEIMAR CAVADIA HERNANDDZ y por la Curadora Ad Litem de los Herederos indeterminados, donde solicitaron al Despacho que se impartiera aprobación del trabajo de partición presentado el día 14 de diciembre de 2020.

En esas circunstancias, y atendiendo, además, que en este caso, el trabajo de partición se encuentra conforme a derecho, precisa proceder a su aprobación.

DECISIÓN

Con fundamento en las expuestas consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de la herencia del finado JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.579.053.

SEGUNDO: Inscribir esta sentencia, al igual que el trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté donde se encuentran inscritos el bien inmueble adjudicado.

.TERCERO: Efectuado lo anterior, los interesados deberán allegar copias de la respectiva inscripción, para incorporarlas al expediente.

CUARTO: Protocolizar el expediente en la Notaría Única de este Círculo Notarial.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09b79ef4dc8e0c12e3774a121e4399aaacbd20d4bfc369d2a43e5c81e679d3d

Documento generado en 10/02/2021 08:15:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>